

## **INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.**

### **RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE EN LAS AMÉRICAS**

#### **1. Delimitación del Mandato**

En el 82° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano de la OEA, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, los miembros de este órgano principal de la organización decidieron por unanimidad y a propuesta del vicepresidente, incorporar en su agenda de trabajo el tema “Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas”, teniendo como base la competencia reconocida al Comité en el artículo 100 de la Carta, en el artículo 12 literal(c) del Estatuto y en el artículo 6 literal (a) de su Reglamento, para realizar por iniciativa propia, los estudios y trabajos que considere convenientes para la región.

Se estimó de suma importancia desarrollar un informe sobre la situación actual de la responsabilidad social empresarial en la región, de forma tal que sirviera de insumo para elaborar posteriormente una Guía de Principios a ser alcanzada a los países miembros de la OEA.

Para tal efecto, se pidió a la Secretaría del Comité Jurídico brinde su apoyo al Relator del tema, Dr. Fabián Novak, a efectos de solicitar a los países miembros remitan la legislación interna existente sobre la materia así como cualquier otra documentación que pueda resultar relevante para este fin.

Posteriormente, el Relator presentó un primer informe en el 83° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, desarrollado en Río de Janeiro, Brasil, entre el 5 y el 9 de agosto de 2013, ocasión en la cual, los demás miembros del referido órgano, tuvieron ocasión de respaldar la orientación y contenido del informe, como también presentaron sus observaciones y sugerencias.

En este 84° período ordinario de sesiones, el Relator alcanza un segundo informe, que recoge las sugerencias señaladas en el período de sesiones anterior, incorpora nueva información alcanzada por los países y obtenida por el propio Relator, y asimismo plantea la Guía de Principios sobre Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas, para su revisión y, de ser el caso, aprobación por el pleno del Comité.

#### **2. Comentarios Preliminares**

Para iniciar el presente informe, debemos empezar por señalar que existe cierto consenso, en el sentido que la responsabilidad social no es un concepto que tenga una única definición, pues no existe una sola responsabilidad social, sino que esta se extiende con distintas características a los diferentes actores de una sociedad como el Estado, la empresa, las ONG’s, las universidades, los sindicatos, las asociaciones de consumidores, entre otros.

No obstante, en el presente estudio sólo se hará referencia a la responsabilidad social empresarial, entendida esta como una nueva manera de hacer negocios, en la cual las empresas tratan de encontrar un equilibrio entre la necesidad de alcanzar objetivos económicos y financieros y, al mismo tiempo, lograr un impacto social y ambiental positivo con sus actividades<sup>1</sup>.

Ello implica que las empresas implementen un sistema efectivo y eficaz de producción como de distribución de sus productos, que respete las normas ambientales, los derechos humanos así como los

---

<sup>1</sup> OLCESE, Aldo. **El Capitalismo Humanista**. Madrid: Marcial Pons Ed. Jurídicas y Sociales, 2009, p. 40-59.

derechos laborales de los trabajadores. La responsabilidad social empresarial también implica que las empresas ofrezcan productos y servicios que cumplan con los estándares ambientales internacionales. Pero además, las empresas deberán respetar el entorno y a las comunidades donde operan, buscando conservar su ecosistema, sus tradiciones y costumbres, y contribuir a su desarrollo económico y social<sup>2</sup>.

Partiendo de esta definición, el tema de la responsabilidad social empresarial será abordado en el presente informe, desde la perspectiva y realidad exclusivamente regional americana. Gran parte de los países que componen la OEA han venido alcanzando una evolución económica particularmente positiva en los últimos años, lo que a su vez ha conllevado a la adopción en estos países de políticas y legislación sobre responsabilidad social a nivel empresarial.

En efecto, en la práctica regional americana, se ha transitado progresivamente de un enfoque de responsabilidad social asociado a la filantropía —que tiene sus raíces en las tradiciones e instituciones católicas— hacia un compromiso de largo plazo vinculado con la estrategia de las empresas. Como lo señalan Mejía y Newman:

Las crisis, tanto económicas como políticas, la integración de la región al mercado internacional, una sociedad civil más alerta y participativa y unas empresas en un espacio más competitivo han generado un movimiento definitivo (en América Latina) hacia la responsabilidad social empresarial<sup>3</sup>.

Las empresas americanas vienen sumándose progresivamente a esta tendencia por diversas motivaciones: para algunas, la responsabilidad social es parte de su cultura; otras, por convicción, van incorporando esta práctica; algunas más lo hacen por imitación y aún otras porque están en competencia, por la presión de los consumidores o como reacción a una crisis. No obstante, si hubiera que establecer una causa principal, podríamos afirmar que, debido al proceso de inserción de muchas empresas americanas a la economía mundial, producto de la suscripción de numerosos acuerdos de libre comercio<sup>4</sup>, estas enfrentan presiones de los clientes extranjeros, de los gobiernos y los consumidores, quienes les demandan no solo la calidad especificada del producto o servicio que venden, sino que sus procesos y estándares de producción cumplan con los requisitos legales y éticos, reforzando la integración de la responsabilidad social empresarial a sus estrategias de negocios<sup>5</sup>.

En este sentido, podemos señalar que la responsabilidad social empresarial en la región ha avanzado en forma notable, más en los países que tienen un sector industrial relativamente más desarrollado y una mayor cantidad de empresas en sus economías, en las que empieza a aparecer la noción de responsabilidad asociada a la creación de valor. La debilidad en este avance reside en la poca capacidad de fiscalización o seguimiento por parte de las autoridades, la resistencia de las empresas a aceptar regulaciones de carácter normativo sobre esta temática<sup>6</sup>, y la falta de estrategias de difusión y estímulos.

Se observa también una diferencia en la práctica americana, entre los países más desarrollados del continente, como Estados Unidos y Canadá, y América Latina y el Caribe; como también en estos dos últimos casos, entre las grandes empresas y las que son medianas y pequeñas. Como explica Mayer:

Las grandes empresas multinacionales están mejor predisuestas a pautar políticas societalmente responsables. Aplican principalmente orientaciones definidas por sus sedes sociales y generalmente tienen normas establecidas. Estas empresas multinacionales suelen ser reconocidas

---

<sup>2</sup> CARROLL, A.B. “Corporate Social Responsibility: Evolution of a Definitional Construct”. En: *Business Society*, N 38, 1999, p. 268; DE LA CRUZ, René. **Responsabilidad Social Empresarial: Diagnóstico de la situación actual en República Dominicana**. En: *Ciencia y Sociedad*, v. XXXVII, N° 1, enero-marzo de 2012, p. 67.

<sup>3</sup> MEJÍA, Marta y Bruno NEWMAN. **Responsabilidad Social Total**. México D.F.: EFE, 2011, p. 38.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 40.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>6</sup> MAYER, Charles. **Responsabilidad Social y Ambiental: El Compromiso de los Actores Económicos**. París: Diffusion, 2006, p. 174-175.

por sus acciones pero se las percibe como desconectadas de la situación local. La percepción es que se limitan a reproducir iniciativas, sin tomar en cuenta las expectativas e intereses de las asociaciones locales. Muchas grandes empresas privadas latinoamericanas están arraigadas en las comunidades en donde operan (los ejemplos incluyen a Bimbo en México y a Gerdau en Brasil) y sus dirigentes son personalidades públicas. Por lo general estas empresas son percibidas en forma positiva por la comunidad en donde trabajan.

[...] Las pequeñas y medianas empresas integran menos las prácticas responsables. Esto se debe a que las prácticas societales son percibidas como algo que conlleva contribuciones financieras a la colectividad. Se considera entonces que las empresas con menos recursos están más limitadas para encarar acciones responsables<sup>7</sup>.

Otra característica relevante a destacar en la región es el trabajo que vienen desarrollando los sindicatos, las organizaciones religiosas, las ONG's y otros grupos organizados, que actúan mediante acciones y declaraciones de protesta contra la violación de los derechos laborales o contra prácticas contrarias a los derechos humanos o la preservación del medio ambiente por parte de las empresas. Estas entidades no solo sirven para llamar la atención de las autoridades sobre posibles abusos o excesos perpetrados por las empresas, sino también para reclamar a las propias empresas el respeto de las normas y una mayor vinculación con la localidad en la que desarrollan sus operaciones<sup>8</sup>.

Sin embargo, no faltan tampoco las críticas fundadas contra algunas de estas organizaciones, que en algunos casos representan ideologías o intereses de grupos extremistas, contrarios a todo tipo de inversión y proyecto de desarrollo. La responsabilidad social empresarial no puede servir para la defensa de intereses subalternos, sino más bien para la protección de derechos e intereses globales.

En todo caso, se trata de un proceso en construcción, que si bien no está exento de dificultades y resistencias, avanza positivamente, afirmando la convicción en la región de que el desarrollo empresarial y del negocio implica un proceso de producción acorde con el respeto a los derechos humanos, las normas laborales y el medio ambiente.

### **3. La regulación en el ámbito regional**

#### **3.1 Las resoluciones de la Organización de Estados Americanos (OEA)**

En el ámbito americano, no se han establecido regulaciones (normativas o voluntarias) de carácter regional sobre responsabilidad social de las empresas, existiendo solamente algunas resoluciones de la OEA, de carácter recomendatorio, que hacen referencia al tema.

En efecto, a nivel interamericano, el tema de la responsabilidad social empresarial ha sido materia de preocupación desde principios del siglo XXI, emitiendo la Asamblea General de la OEA sucesivas resoluciones al respecto.

Así, la Asamblea General de la OEA comienza a tratar este tema en el 2001, cuando aprueba la Resolución N° 1786 (XXXI-O/2001) en virtud de la cual encomienda al Consejo Permanente de la Organización el análisis de este tema, con el propósito de precisar su contenido y alcances, de forma tal de ilustrar a los países miembros de la OEA y difundir al interior de estos los elementos que la componen.

Al año siguiente, es decir, el 4 de junio de 2002, la Asamblea General de la OEA aprueba la Resolución N° 1871 (XXXII-O/02), en la cual se señala la necesidad de que los países miembros de la organización intercambien experiencias e información sobre esta materia, compartiéndola también con otras organizaciones multilaterales, instituciones financieras internacionales, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, con miras a coordinar y fortalecer las actividades de cooperación en el área de la responsabilidad social empresarial.

Posteriormente, el 10 de junio de 2003, la Asamblea General aprueba la Resolución N° 1953 (XXXIII-O/03) y el 8 de junio de 2004, la Resolución N° 2013 (XXXIV-O/04), en las cuales se da cuenta de los esfuerzos que vienen realizando otras organizaciones internacionales y entidades

---

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 177.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 181.

financieras multilaterales por estudiar este tema y establecer ciertos principios que puedan ser aplicados por las empresas.

El 7 de junio de 2005, la Asamblea General de la OEA aprueba una nueva resolución en esta materia. Se trata de la Resolución N° 2123 (XXXV-O/05) que deja de lado los enunciados para comenzar a formular recomendaciones a los Estados miembros en materia de responsabilidad social empresarial, aunque todavía con un carácter general. En este sentido alienta a los Estados miembros a que “desarrollen, promuevan y propicien una mayor diseminación de información, intercambio de experiencias e información, capacitación y concientización en materia de responsabilidad social de las empresas”. Asimismo alienta a que los Estados faciliten “una adecuada participación y cooperación del sector privado, las asociaciones empresariales, los sindicatos, las instituciones académicas y las organizaciones de la sociedad civil, en estos esfuerzos”. También recomienda a los gobiernos americanos “que participen activamente en las negociaciones que se están desarrollando en la Organización Internacional para la Estandarización tendientes a la creación de un estándar de responsabilidad social de las empresas (ISO 26000)”. Finalmente, recomienda a los Estados miembros “que se instruyan sobre los principios voluntarios y lineamientos internacionales existentes, así como las iniciativas del sector privado, para promover la responsabilidad social de las empresas y, de acuerdo con las circunstancias, apoyar tales principios voluntarios y lineamientos internacionales y las iniciativas del sector privado”.

Las resoluciones dictadas posteriormente por la organización hemisférica tendrían similares propósitos. Así, la Resolución N° 2194 (XXXVI-O/06) del 6 de junio de 2006, insta a los Estados miembros a promover programas e iniciativas sobre la responsabilidad social de las empresas. La Resolución N° 2336 (XXXVII-O/07) del 5 de junio de 2007 señala incluso ciertos documentos elaborados por otras organizaciones. En este sentido, exhorta a los Estados miembros “a que promuevan el uso de directrices, herramientas y prácticas óptimas en materia de responsabilidad social de las empresas, incluyendo la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos”.

Luego, el 4 de junio de 2009, la Asamblea General aprueba la Resolución N° 2483 (XXXIX-O/09), en la que no sólo se da cuenta de las medidas que se venían adoptando sobre este tema en el Grupo de los Ocho, el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la Cumbre de las Américas y la Organización de las Naciones Unidas, sino que además se exhorta a los Estados miembros a seguir las directrices de la OIT señaladas en la resolución anterior, añadiéndose otras, tales como “las Directrices para las Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos, y los Principios contenidos en la Resolución de la OIT sobre la Promoción de las Empresas Sostenibles y los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas”. Asimismo esta resolución contiene un punto interesante para nuestro tema, pues invita a los Estados miembros que explotan activamente los recursos naturales “a que promuevan prácticas óptimas entre las empresas en materia de protección del medio ambiente, en particular en los sectores de la extracción de recursos naturales y manufactura, a que promuevan los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos y a que participen en la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (ITIE)”.

Posteriormente, se dicta la Resolución N° 2554 (XL-O/10), del 8 de junio de 2010, y la Resolución N° 2687 (XLI-O/11), del 7 de junio de 2011. En ambas se invita a los Estados miembros “a que apoyen las iniciativas tendientes a fortalecer sus capacidades para la gestión y desarrollo de los recursos naturales de manera ecológicamente sostenible y con responsabilidad social”. Adicionalmente, se resalta la importancia de que “la aplicación de las mejores prácticas en materia de responsabilidad social se realice con la participación de las partes interesadas”.

Finalmente, tenemos la Resolución N° 276 (XVII-O/12) del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la OEA, del 15 de mayo de 2012, y la Resolución N° 2753 (XLII-O/12) de la

Asamblea General, del 4 de junio del mismo año. La primera reconoce la responsabilidad de las empresas “de promover y respetar la observancia de los derechos humanos en el contexto de sus actividades”, añadiendo que el “respeto a los principios de las normas laborales y ambientales” son principios que las empresas deben honrar. Por su parte, la segunda resolución, alienta el diálogo entre el sector privado y los congresos nacionales sobre el tema de la responsabilidad social, como también que los Estados miembros capaciten y asesoren a las pequeñas y medianas empresas para que participen en las iniciativas de responsabilidad social empresarial.

En síntesis, la responsabilidad social empresarial ha venido siendo materia de preocupación por parte del organismo hemisférico, que si bien no ha llegado a establecer una regulación propia de carácter vinculante o recomendatoria al respecto, ha asumido como válidas las directrices, principios e iniciativas que se han venido postulando en otros foros internacionales, recomendando su implementación por parte de los países miembros de la OEA. Asimismo, ha mostrado especial preocupación para que las pequeñas y medianas empresas también se incorporen a la tendencia de llevar adelante una política de responsabilidad social empresarial, en particular, en el ámbito de los derechos humanos y el medio ambiente. Finalmente, la OEA ha venido desarrollando algunos estudios sobre el tema, los mismos que han sido puestos a disposición de los Estados para su conocimiento y acción.<sup>9</sup>

### **3.2 Las conferencias interamericanas**

Desde el año 2002, el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) organiza periódicamente conferencias a nivel interamericano sobre responsabilidad social de las empresas. Estas conferencias nacieron como consecuencia del mandato de la III Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec en abril de 2001.

Fue entonces, en el 2002, que se desarrolló la primera Conferencia en Miami, Estados Unidos; aunque fue recién a partir de la siguiente que se comenzó a enumerarlas, así, la I Conferencia se realizó en Panamá en el 2003; la II Conferencia en México en el 2004; la III Conferencia en Chile en el 2005; la IV Conferencia en Brasil en el 2006; la V Conferencia en Guatemala en el 2007; la VI Conferencia en Colombia en el 2008; la VII Conferencia en Uruguay en el 2009, la VIII Conferencia en Paraguay en el 2011; y la IX Conferencia en Ecuador en el 2012.<sup>10</sup>

En estas reuniones en las que participan autoridades, especialistas, empresarios, estudiantes e instituciones dedicadas a la temática, se presentan diversas ponencias sobre diferentes tópicos de la responsabilidad social empresarial, buscando en todo momento resaltar los beneficios que se derivan para la sociedad y para la propia empresa de la aplicación de una política de responsabilidad social, sin desconocer por ello las limitaciones y dificultades que se presentan en la región para su cabal implementación, y las formas de superarlas.

Si bien de estas conferencias interamericanas tampoco han surgido regulaciones vinculantes o voluntarias, ellas han servido para nutrir de información a los países de la región así como para conocer trabajos estadísticos y de campo, que han sido tomados en cuenta por los países participantes para llevar adelante su propia regulación interna en materia de responsabilidad social empresarial, como veremos en el siguiente punto. Asimismo, han estimulado la celebración de otros eventos nacionales e internacionales y han contribuido a la adopción de prácticas responsables al interior de las empresas.<sup>11</sup>

### **3.3 Las regulaciones nacionales**

Como ya se señaló, a nivel interamericano, los países no han elaborado una norma, guía o directriz de carácter regional sobre el tema de la responsabilidad social empresarial, sino que mas bien han asumido como válidos o aplicables en sus respectivos países —por supuesto, con carácter

<sup>9</sup> Véase por ejemplo UNIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA OEA. **Sustainable agriculture, corporate social responsibility (CSR) & the private sector of the financial services industry**. Washington: OEA, 22 de noviembre de 2006.

<sup>10</sup> Véase: <http://cumpetere.blogspot.com/2012/05/diez-anos-de-la-conferencia.html>

<sup>11</sup> Véase: <http://www.esamericas.org>

voluntario— los documentos elaborados con carácter universal por diversas organizaciones, tales como el Pacto Global de las Naciones Unidas de 2000,<sup>12</sup> la Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT de 2006,<sup>13</sup> la Norma ISO 26000 de 2010<sup>14</sup>, las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales de 2011<sup>15</sup> y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar (Principios de Ruggie) de 2011<sup>16</sup>.

Sin embargo, paralela y progresivamente, muchos de los países que integran esta región han venido promulgando normas jurídicas internas de carácter vinculante sobre la materia, y otros, vienen debatiendo su aprobación a nivel de los congresos nacionales, convencidos de que esta materia resulta de la mayor importancia para asegurar un desarrollo industrial y empresarial regional con respeto al medio ambiente, las normas laborales y los derechos humanos.

---

<sup>12</sup> Se trató de una iniciativa dada en 1999 pero lanzada oficialmente el 25 de julio de 2000 por el entonces Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan, para contribuir a la mejora de los valores y principios que humanicen el mercado, y para lograr una economía inclusiva y sostenible mediante el respeto de diez principios en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, trabajo, anticorrupción y medio ambiente. Estos principios son: 1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos dentro de su esfera de influencia; 2. Las empresas deben asegurarse de no actuar como cómplices en la violación de derechos humanos; 3. Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; 4. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción; 5. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil; 6. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación; 7. Las empresas deben mantener un enfoque preventivo orientado al desafío de la protección medioambiental; 8. Las empresas deben adoptar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; 9. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente; 10. Las empresas deben luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno. En el 2004, se estableció un sistema de quejas y un mecanismo de sanciones, por el cual, si las empresas adscritas no cumplen con comunicar las medidas de implementación de los principios anualmente, pueden ser calificadas primero como empresas no comunicantes, para luego, en caso de incumplimiento reiterado, ser expulsadas públicamente del Pacto, habiendo recibido a la fecha esta última sanción casi 3,800 empresas.

Este Pacto se inspira en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los derechos fundamentales del trabajo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Actualmente, más de 10,000 empresas transnacionales han asumido el compromiso de respetar tales principios en 135 países. Véase DURÁN, Gemma. **Empresa y Medio Ambiente. Políticas de Gestión Ambiental**. Madrid: Pirámide, 2007, p. 68-69. Asimismo, FERNÁNDEZ, Roberto. **Administración de la Responsabilidad Social Corporativa**. Madrid: Universidad de León/Thomson, 2005, p. 39-ss. Ya en el 2006 aproximadamente el 45% de los participantes del Pacto Global en todo el mundo provenían de América Latina. Sobre esto último véase OFICINA DEL PACTO GLOBAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **IV Foro Anual de Redes Locales del Pacto Global**. Barcelona, 26-27 de setiembre de 2006, p. 10.

<sup>13</sup> Los principios establecidos en este instrumento internacional ofrecen a las empresas, a los gobiernos, a los empleadores y a los trabajadores, orientación en materia de empleo, formación, condiciones de trabajo y de vida y relaciones laborales. Véase: <http://www.ilo.org/wemsp5/groups/public> Esta Declaración si bien fue originalmente adoptada en 1977, fue luego enmendada en el 2000 y en el 2006.

<sup>14</sup> La Norma ISO 26000 fue elaborada y aprobada en el seno de la Organización Internacional de Normalización en noviembre de 2010 con el propósito de establecer un conjunto de directrices en materia de responsabilidad social empresarial y la forma como implementarlas al interior de la organización.

<sup>15</sup> Se trata de un grupo de recomendaciones divididas en 11 capítulos y adoptadas formalmente por los 34 Estados Miembros y otros 10 países, que se comprometen a promover el seguimiento de estas por parte de las empresas que operan en sus territorios. Véase: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264115415-en>

<sup>16</sup> DOC.ONU A/HRC/17/31, marzo de 2011. Son 31 principios de carácter recomendable divididos en los tres objetivos que se buscan alcanzar: proteger, respetar y remediar, elaborados por el profesor John Ruggie, Representante Especial del Secretario General de la ONU para los Derechos Humanos y Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de la organización.

En este sentido, podemos señalar algunos ejemplos de norte, centro, sur américa y el caribe.<sup>17</sup>

#### a) **Argentina**

Para muchos autores, Argentina es la pionera en América Latina en lo relativo a la implementación de la responsabilidad social empresarial. Las empresas argentinas integran y desarrollan esta cultura desde hace varios años<sup>18</sup>.

Si bien este país no tiene una organización central que conduzca el tema de la responsabilidad social desde el punto de vista de la sociedad civil, cuenta con un Consejo de Fundaciones que se aproxima en la práctica a dicho rol<sup>19</sup>. Asimismo, la República Argentina posee un conjunto de normas constitucionales y legales de importancia sobre esta materia. Así tenemos la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo artículo 48 establece taxativamente que “es política de Estado que la actividad económica sirva al desarrollo de la persona y se sustente en la justicia social. La ciudad de Buenos Aires promueve la iniciativa pública y la privada en la actividad económica en el marco de un sistema que asegura el bienestar social y el desarrollo sostenible”.

Bajo este marco constitucional que se repite en el resto de la república, se dicta la Ley N° 25877 - Ley de Ordenamiento Laboral, de junio de 2004, en cuyo capítulo IV se establece que las empresas nacionales o extranjeras que posean un número determinado de trabajadores deben elaborar anualmente un balance social de su empresa. Desarrollando precisamente esta obligación, se sanciona la Ley N° 2594 el 6 de diciembre de 2007, la misma que es publicada el 28 de enero de 2008, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Esta norma regula el contenido y alcances del denominado Balance de Responsabilidad Social y Ambiental.

Se trata de una obligación impuesta a las empresas industriales, comerciales y de servicios radicadas en la ciudad de Buenos Aires, con más de 300 empleados y facturación superior a los niveles fijados por la Disposición SEPyme N° 147/06, que anualmente deben presentar este balance, consistente en un estado financiero que incluye las acciones desarrolladas por la empresa en el campo social y ambiental, publicitándolas, transparentándolas y posibilitando su comparación y cuantificación. El balance también tiene como propósito que los grupos de interés y no solo el Estado puedan ejercer una fiscalización en relación a este tema<sup>20</sup>.

De otro lado, las empresas no comprendidas en los alcances de la norma pero que deseen presentar voluntariamente este balance gozarán de una serie de beneficios, relacionados con el acceso al crédito, incentivos para la innovación tecnológica y otros que establezca la autoridad.

Finalmente, la Ley dispone que la infracción de esta norma, como por ejemplo la falta de presentación del balance, el falseamiento de información, la omisión, etc., determinará la remoción de la empresa de la lista de entidades que cumplen con esta obligación y además se le identificará como empresa incumplidora, mientras que tratándose de empresas que sigan voluntariamente la norma y no cumplan con sus obligaciones se les suspenderá los incentivos<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> Cabe señalar que estos ejemplos no pretenden agotar todas las legislaciones de la región. Así, por ejemplo, existen casos como la Constitución de Ecuador que dedica un capítulo a los “Derechos de la Naturaleza”, Art. 71 y 73.

<sup>18</sup> MAYER, Charles. *Ob. cit.*, p. 178.

<sup>19</sup> AGÜERO, Felipe. **La responsabilidad social empresarial en América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú**. Miami: Universidad de Miami, 2002, p. 43.

<sup>20</sup> FABRIS, Lorena. **La responsabilidad social empresarial y la Ley 2594 de la ciudad de Buenos Aires**. En: *CODIGO R, Portal de las Responsabilidades y el Desarrollo Sostenible*. Buenos Aires, 2009.

<sup>21</sup> PALADINO, M., A. MILBERG, y F. SANCHEZ IRIONDO. **Emprendedores Sociales y Empresarios Responsables**. Buenos Aires: Temas, 2006, p. 49. Una ley similar que debe resaltarse es la Ley N° 8488 del 7 de noviembre de 2012, aprobada por el senado y la cámara de diputados de la provincia de Mendoza. MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ANTE LA OEA. Oficio OEA N° 594 dirigido al Comité Jurídico Interamericano, el 13 de diciembre de 2013.

## b) Brasil

En el caso del Brasil, poseedor de un sector empresarial e industrial extenso y muy poderoso, también existen normas jurídicas vinculadas a la responsabilidad social empresarial, en particular para el control de emisiones de gases con efectos contaminantes.

En este sentido, merece destacarse la Ley Municipal N° 4969 sobre cambio climático y desarrollo sustentable de Río de Janeiro de enero de 2011, que fija metas de reducción de emisión de gases de efecto invernadero del 20% para el 2020, dispone la obligación de reciclar, reutilizar o tratar los residuos y desechos, y alienta el uso de transporte motorizado, con el propósito de mejorar las condiciones del medio ambiente en dicha ciudad a través de una acción responsable de las empresas y de los ciudadanos en general.

Asimismo tenemos la pionera Ley Municipal N° 14933 sobre cambio climático de Saõ Paulo dictada en junio de 2009, que contiene disposiciones similares a las señaladas en la legislación carioca, aunque es mas ambiciosa en materia de reducción de gases contaminantes, fijando en 30% la meta de reducción de emisión de gases de efecto invernadero para el 2020<sup>22</sup>.

Adicionalmente, resulta de la mayor importancia señalar ciertos instrumentos de carácter voluntario desarrollados y aprobados en el ámbito del prestigioso Instituto Ethos<sup>23</sup> del Brasil, ONG creada en 1998 por empresarios brasileños con el fin de ayudar a las empresas a desarrollar sus negocios de manera socialmente responsable. Este instituto comenzó sus actividades con 11 empresas y en el 2005 ya estaban afiliadas más de 1,000 que representan más del 30% del producto bruto interno del Brasil<sup>24</sup>.

En este ámbito, tenemos la Declaración del Encuentro de Presidentes sobre Responsabilidad Social de las Empresas y los Derechos Humanos del 24 de junio de 2008, suscrita, entre otros, por los presidentes del Grupo Telefónica de Brasil, Banco Real, Wal-Mart, Alcoa, Petrobras, Binds, Caixa Econômica Federal, HP de Brasil, Banco Itaú, Banco HSBC, entre otros importantes empresarios. En este documento los que lo suscriben se comprometen a respetar los derechos humanos y el medio ambiente en su esfera de actividades, para lo cual asumen la necesidad de implementar progresivamente un conjunto de acciones, en particular: promover la equidad de género en su actividad laboral, mantener una equidad racial en el local de trabajo, erradicar el trabajo esclavo, incluir a personas discapacitadas y favorecer los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes<sup>25</sup>.

Posteriormente, en el 2012 se aprobó la Carta Empresarial por los Derechos Humanos y por la Promoción del Trabajo Decente, en el cual se enfatiza la necesidad de incorporar el respeto a los derechos humanos en todos los procesos de la empresa, involucrando a la alta dirección; crear mecanismos de reclamación al interior de la empresa en caso se violen estos derechos; establecer mecanismos de seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos; apoyar al gobierno en la implementación de medidas que aseguren el trabajo decente, conforme las disposiciones de la OIT; entre otras disposiciones.

## c) Chile

En el caso de Chile, la responsabilidad social empresarial ha venido siendo impulsada no solo desde el Estado sino también desde organizaciones privadas, como es el caso de Acción Empresarial, creada en mayo del 2000; Generación Empresarial, organización que agrupa a empresarios con el

<sup>22</sup> Véase “Río de Janeiro fija por Ley la reducción del cambio climático”. **En: Comunicación de responsabilidad y sustentabilidad empresarial. Comunicarse.** 15 de febrero de 2011.

<sup>23</sup> Al respecto cabría precisar la existencia de otras instituciones afines como el Grupo de Institutos, Fundaciones y Empresas (GIFE) y el Instituto Brasileño de Análisis Sociales y Económicos (IBASE). Asimismo, Brasil cuenta con un amplio número de académicos en las empresas y en las escuelas de administración que desarrollan el tema de la ética empresarial. Véase AGÜERO, Felipe. *Ob. cit.*, p. 25 y 34.

<sup>24</sup> MEJÍA, Marta y NEWMAN, Bruno. *Ob. cit.*, p. 38.

<sup>25</sup> Véase : <http://www3.ethos.org.br>.



objetivo de promover una cultura empresarial centrada en la persona humana; y Prohumana, creada en 1998, como una organización sin fines de lucro destinada a promover una cultura de responsabilidad social a través de una ciudadanía proactiva<sup>26</sup>.

En el ámbito normativo, no existe un desarrollo particular de disposiciones internas en materia de responsabilidad social empresarial, sino que esta se encuentra señalada de manera dispersa en distintas normas de naturaleza diversa. Este es el caso, por ejemplo, del DFL N° 1046-Ley sobre trabajo extraordinario, de 20 de diciembre de 1977; de la Ley N° 18985-Ley de donaciones con fines culturales, de 28 de junio de 1990; la Ley N° 19247-Ley de donaciones con fines educacionales, de 15 de setiembre de 1993; la Ley N° 19284-Ley de integración social de personas con discapacidad, de 14 de enero de 1994; la Ley N° 19300-Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de 9 de marzo de 1994; la Ley N° 19404-Ley sobre trabajos pesados, de 21 de agosto de 1995; la Ley N° 19505-Ley de permiso especial a trabajadores en caso de enfermedad grave de sus hijos menores, de 25 de julio de 1997; la Ley N° 19988-Ley sobre trabajadores temporeros, de 18 de diciembre de 2004; y la Ley N° 19712-Ley sobre donaciones con fines deportivos, de 9 de febrero de 2011; entre otras<sup>27</sup>.

A todas estas normas habría que añadir las normas ISO, de carácter voluntario, tales como la ISO 9000, la ISO 14000 y en particular la ISO 26000 sobre responsabilidad social, implementadas por diversas empresas chilenas<sup>28</sup>.

#### **d) Colombia**

Colombia es uno de los países en el que el interés por la responsabilidad social empresarial está más desarrollado. Existen así una serie de experiencias empresariales innovadoras que han introducido esta cultura en la matriz de la organización. Inicialmente, influyó la legislación sobre impuestos que permitió que lo donado por parte de individuos y corporaciones hacia entidades sin fines de lucro fuera deducible del impuesto a la renta. Posteriormente, el concepto comenzó a ser internalizado por académicos y empresarios, que comenzaron a advertir los beneficios de esta nueva cultura empresarial<sup>29</sup>.

En el caso colombiano, el artículo 333 de la Constitución Política establece que “la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones”. A partir de este enunciado se han promulgado una serie de leyes que directa o indirectamente se refieren al tema de la responsabilidad social. Tal es el caso de la Ley N° 9 sobre Protección de 1979, la Ley N° 99 de 1993, la Ley N° 344 sobre Recursos de 1996, la Ley N° 430 sobre Desechos Peligrosos de 1998, la Ley N° 685 o Código de Minas de 2001, la Ley N° 697 sobre Energía de 2001, la Ley N° 1014 sobre Fomento al Emprendimiento de 2006, y las Leyes N° 1328 y 1333 del 2009.

De todas las normas antes referidas, merece destacarse la Ley N° 1328 de 15 de julio de 2009 que ha creado un programa de balance social para divulgar el impacto de las actividades responsables que las entidades financieras asumen voluntariamente, norma que a su vez ha sido reglamentada por el Decreto N° 3341 de 2009.

Sin embargo, desde hace varios años (2006) se viene discutiendo en el Congreso colombiano un Proyecto de Ley N° 70/10 por el cual se definen un conjunto de normas sobre responsabilidad social empresarial, destinadas a la protección infantil, la erradicación del trabajo infantil, la erradicación de la pobreza, el respeto de los derechos humanos y a estimular los comportamientos responsables ambientales basados en la prevención y reparación de los daños ambientales en este sector.

Asimismo debe resaltarse el Decreto N° 2820 de 2010, por el cual todos los proyectos de empresas que tengan un impacto ambiental potencial deben obtener una licencia ambiental que se otorga después de una evaluación de impacto ambiental. Esta norma también dispone que los proyectos

<sup>26</sup> AGÜERO, Felipe. *Ob. cit.*, p. 36 y 41.

<sup>27</sup> ACCIÓN RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Véase: [www.accionrse.cl/contenidos.php?id=45&normas-y-estandares-RSE.htm](http://www.accionrse.cl/contenidos.php?id=45&normas-y-estandares-RSE.htm).

<sup>28</sup> *Ídem*.

<sup>29</sup> CARAVEDO, Baltazar. **Empresa, Liderazgo y Sociedad**. Lima: Ed. Perú 2021, 1996, p. 33.

que usen agua de fuentes naturales deben invertir no menos del uno por ciento de la inversión total del proyecto en acciones de recuperación, preservación, conservación y monitoreo de la cuenca hidrográfica que suministra el agua.<sup>30</sup>

De otro lado, desde el 2005 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorga el sello ambiental a aquellas empresas que cumplen estándares ambientales internacionales de responsabilidad social. En el mismo sentido, la Superintendencia de Sociedades, que depende del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promueve la conducta empresarial responsable en el país, teniendo la facultad de supervisar e investigar a cualquier empresa o sociedad.

Finalmente, en el campo de los derechos humanos existe una serie de entidades de composición mixta (estatal, empresarial, sociedad civil) que emiten recomendaciones para las empresas, como es el caso del Comité Minero Energético y de Guías Colombia, que promueven procesos de socialización y diálogo entre las empresas y las comunidades locales, el respeto a las normas laborales así como a las relativas a derechos humanos y derecho internacional humanitario.<sup>31</sup>

#### e) **Costa Rica**

Tratándose de Costa Rica, mas allá de las leyes vinculadas indirectamente a la temática —como es el caso de la Ley General de la Administración Pública sobre Transparencia Institucional o la Ley de Inclusión y Protección para Personas con Discapacidad de 2010— tenemos la Ley Marco de la Responsabilidad Social Empresarial y la Ley de Responsabilidad Social Corporativa en Turismo, ambas aprobadas en junio de 2010.

En cuanto a la Ley Marco de la Responsabilidad Social Empresarial esta consagra la obligación de las empresas establecidas en Costa Rica con más de 200 trabajadores, de presentar un balance social de sus actividades, compromiso que se extiende a todas aquellas empresas que deseen participar en licitaciones públicas u obtener créditos públicos. La Ley además precisa que en este balance la empresa debe considerar las políticas, prácticas y programas implementados a favor del desarrollo humano y sostenible, del régimen de sus trabajadores, etc. Además se precisa que estos balances son públicos y serán materia de seguimiento por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Finalmente, se señalan estímulos a favor de las empresas que se destaquen en el cumplimiento de esta norma, como por ejemplo exenciones tributarias y el otorgamiento del premio anual a la excelencia.

En relación a la Ley de Responsabilidad Social Corporativa en Turismo, esta pretende estimular a las empresas del sector a participar en programas de responsabilidad social, en los cuales se busque combatir el turismo sexual, la explotación de menores de edad, promover el cuidado del medio ambiente, entre otros, estimulándolas a participar a través de una serie de beneficios que van desde una promoción preferencial a nivel nacional e internacional hasta el otorgamiento del Certificado de Responsabilidad Social Corporativa. Por último, la Ley introduce el concepto de turismo social, como una nueva manera de entender la gestión empresarial y su relación con la sociedad, premiando a aquellas empresas que ofrezcan paquetes turísticos a favor de comunidades indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, etc.

#### f) **El Salvador**

En este país, si bien no existe una regulación específica en materia de responsabilidad social empresarial, la Ley de Medio Ambiente-Decreto N 233, de 1998, contempla beneficios fiscales para las empresas que realicen procesos, proyectos o productos ambientalmente sanos o apoyen la conservación de los recursos naturales (artículo 32), y asimismo, atribuye al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales la obligación de velar por el cumplimiento por parte de las empresas de las normas técnicas de calidad ambiental (artículo 44).

<sup>30</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA. Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales. **Documento Responsabilidad Social Empresarial en Colombia-Medio Ambiente**, noviembre de 2013.

<sup>31</sup> PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. **Documento Avances de Colombia en Derechos Humanos y Empresa**, setiembre de 2013.

### g) Estados Unidos de América

Estados Unidos de América ha sido uno de los países propulsores y suscriptores de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales de 2011 y de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” (Principios de Ruggie) de 2011.<sup>32</sup>

Asimismo, cuenta con programas y asociaciones público privadas que promueven la responsabilidad social empresarial. A ello se debe sumar un conjunto de normas internas destinadas al mismo propósito. Así tenemos la Ley de Reclamación por Agravios contra Extranjeros, promulgada en 1789, y luego incorporada en el Código de Leyes, que compila las leyes federales permanentes y generales de dicho país, la cual ha servido para que los tribunales internos de los Estados Unidos de América determinen la responsabilidad de ciertas empresas por violaciones a los derechos humanos, como ocurrió en el caso *Doe vs. Union Oil Company of California (UNOCAL)*, ante la Corte de Apelaciones del Noveno Distrito.

En este caso, el tribunal estableció que la referida empresa era responsable de complicidad al permitir que se contratara a 600 militares de Myanmar para brindarles seguridad, debido a la oposición de la población por la construcción de un gaseoducto para la extracción de gas natural. El tribunal determinó que los militares contratados cometieron actos de tortura, asesinato y esclavitud, con pleno conocimiento de la empresa, sin que estos hicieran nada para detenerlos.<sup>33</sup> Desde que se adoptó este fallo, varias empresas fueron procesadas en los Estados Unidos por violar derechos humanos, en virtud de esta ley.

De otro lado, tenemos la Ley de Aranceles de 1930 sobre importación de bienes producidos con mano de obra forzada, la Ley de 1977 sobre Prácticas Corruptas, la Ley de Protección de Víctimas de Tráfico de 2000 y las secciones 1502 y 1504 de la Ley de protección al consumidor de 2012, todas ellas destinadas a desestimular o prohibir la obtención de bienes o servicios producidos o brindados por empresas en violación de los derechos humanos o del medio ambiente.<sup>34</sup>

### h) Jamaica

Al igual que en el caso anterior, este país no cuenta con una legislación específica sobre la materia, no obstante, diversas normas internas de Jamaica establecen disposiciones vinculadas directamente al campo de la responsabilidad social empresarial.

Este es el caso de la Ley de Zonas Marítimas de 1996, que impone la obligación a toda persona o empresa de respetar el medio ambiente.

De manera mucho más específica tenemos la Ley de Sociedades de 2004, que establece como una obligación legal de las empresas ejercer la responsabilidad social empresarial en sus operaciones, para la protección de la sociedad y del medio ambiente. De igual forma dispone que es obligación de las empresas no sólo velar por los intereses de la misma, sino también de los empleados y de la comunidad donde esta opera (sección 174, 4), señalando como responsables de velar por el cumplimiento de este deber a los directores de las empresas.

### i) México

A partir de la aprobación del NAFTA, México sufrió una serie de requerimientos regulatorios provenientes tanto de los Estados Unidos como de Canadá, con el propósito de implementar prácticas en la administración estatal como también a nivel de las compañías exportadoras de naturaleza privada,

<sup>32</sup> UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE. Bureau of Democracy, Human Right and Labor. *U.S. Government Approach on Bussiness and Human Rights*, 2013, p. 3 y 5.

<sup>33</sup> SALMÓN, Elizabeth, BASAY, Lorena y GALLARDO, María Belén. **La progresiva incorporación de las empresas multinacionales en la lógica de los Derechos Humanos**. Lima: PUCP, 2012, p. 140-142.

<sup>34</sup> UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE. Bureau of Democracy, Human Right and Labor. **U.S. Government Approach on Bussiness and Human Rights**, 2013, p. 11-13.

compatibles con el respeto del medio ambiente y de los derechos humanos, todo lo cual les daría mayores oportunidades para vender sus productos a los clientes de estos dos países<sup>35</sup>.

Esto ha permitido impulsar la incorporación de la responsabilidad social empresarial en una serie de normas internas mexicanas como también introducir distintivos de responsabilidad social que evalúan y califican el grado de compromiso de las empresas con esta cultura de responsabilidad<sup>36</sup>, como el que otorga el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI)<sup>37</sup>, la organización mexicana más importante en materia de responsabilidad social empresarial, la sustentabilidad de las organizaciones y el involucramiento cívico. A esta última institución se suma la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) que agrupa a centros de empresas a lo largo del país y aboga por una economía de mercado con responsabilidad social, basada en la persona humana y en un sistema de libertades de inspiración cristiana. También tenemos al Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE) que incorpora el tema entre las pequeñas y medianas empresas<sup>38</sup>.

México está dotado de diversas normas que contienen disposiciones que buscan la responsabilidad social de la empresa, en particular en el ámbito del trabajo y del medio ambiente. Entre las primeras se pueden citar la Ley federal del trabajo, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley general de las personas con discapacidad, la Ley del impuesto a la renta, entre otras, donde se señalan obligaciones a cargo de las empresas a efectos de resguardar los derechos de los trabajadores y establecer estímulos para aquellas que implementen medidas de protección, en especial de grupos vulnerables.

Adicionalmente, México promueve la implementación de la Guía de Responsabilidad Social-NMX-SAST-26000-IMNC-2011/ISO 26000:2010. Esta norma mexicana señala los principios y materias que comprende la responsabilidad social, ayudando a las organizaciones, independientemente de su tamaño y ubicación, a contribuir al desarrollo sostenible y a adoptar decisiones positivas en el campo social.

#### **j) Perú**

La responsabilidad social empresarial ha comenzado a crecer de manera importante en este país, sobre todo, a partir de los tratados de libre comercio celebrados con diversos países del mundo y la importante inversión extranjera recibida en la última década. Incluso, ya en los años 90 se crea una organización privada bajo el nombre de Perú 2021, que impulsa la responsabilidad social empresarial, como parte de la nueva visión nacional que buscan impulsar, realizando diversas acciones de estímulo —como la creación de un premio nacional— destinadas a promover que las empresas incorporen este tema en su estrategia organizacional<sup>39</sup>.

Complementariamente, desde el Estado, el 20 de setiembre de 2011, mediante Decreto Supremo N°015-2011-TR se creó el Programa Perú Responsable, al interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como parte del proceso de despliegue de políticas inclusivas y de diálogo entre el Estado, la sociedad y el sector privado. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo inicia con Perú Responsable, el diseño de políticas públicas en materia de responsabilidad social empresarial generadora de empleo decente. Perú Responsable asume el reto de la transversalidad que posee el concepto de responsabilidad social empresarial desde una perspectiva de promoción, articulación y certificación<sup>40</sup>.

En el caso del Perú existe además un conjunto de dispositivos —aunque no una regulación específica— que se ha dictado en los últimos años vinculado a esta materia, en particular el capítulo 4: Empresa y Medio Ambiente, de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, del 13 de Octubre de 2005, destinado a establecer un grupo de obligaciones a cargo de la empresa, de forma de garantizar

<sup>35</sup> EPSTEIN, Marc. **Sostenibilidad Empresarial**. Bogotá: ECOE, 2009, p. 61-62.

<sup>36</sup> MEJÍA, Marta y NEWMAN, Bruno. *Ob. cit.*, p. 10.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 39.

<sup>38</sup> AGÜERO, Felipe. *Ob. cit.*, p. 18, 20 y 24.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 47-50.

<sup>40</sup> Véase: <http://www.trabajo.gob.pe/mostrarContenido.php?id=863&tip=850>

una producción limpia y ambientalmente sostenible, así como con respeto a los derechos de las comunidades donde operan.

.....

En todo caso, de las regulaciones internas citadas fluye como conclusión, que muchos de los países que componen nuestra región—y en particular aquellos que han alcanzado un mayor nivel de desarrollo relativo— vienen incorporando el tema de la responsabilidad social empresarial en su legislación interna, sea a través de una regulación específica o mediante una regulación genérica. Asumen entonces que este tema debe tener reglas claras de carácter vinculante para las empresas, y que el Estado debe cumplir un rol fiscalizador así como promotor.

Adicionalmente, al interior de varios de estos países vienen apareciendo gremios empresariales y asociaciones civiles que promueven una conciencia empresarial, a través del otorgamiento de premios nacionales o la asunción de compromisos éticos, todo lo cual viene generando un conjunto de prácticas positivas en el campo empresarial, que serán precisamente materia de desarrollo en el siguiente punto.

#### 4. La práctica regional empresarial positiva

En el ámbito interamericano el tema de la responsabilidad social empresarial ha venido siendo incorporado progresivamente en muchas empresas, convencidas no solo de los beneficios que pueden derivarse para la sociedad y el país sino también para la propia economía y prestigio de la organización empresarial.

En este sentido, son muchos los ejemplos positivos que podrían citarse a lo largo y ancho de la región y que ponen en evidencia que si bien, es mucho lo que aún falta por hacer en esta materia, también se ha avanzado de manera importante hacia el desarrollo de una responsabilidad social empresarial. Tan solo en el campo financiero son varios los casos que pueden destacarse, como sucede con Bancolombia que cuenta con una estrategia de desarrollo de las comunidades donde opera, priorizando los aspectos ambientales y sociales, desarrollando programas de educación, reduciendo el impacto de los negocios sobre el medio ambiente y contando con un voluntariado para el desarrollo de proyectos sociales de impacto<sup>41</sup>; Banamex con sus divisiones de fomento de la cultura, promoción y ayuda social, y protección del medio ambiente; Banco de Chile, que apoya los esfuerzos en educación y en la recuperación de las personas discapacitadas; Itaú Unibanco, que apoya numerosos esfuerzos en materia de educación, salud y protección del medio ambiente; entre muchas otras.

Sin embargo, más allá del exclusivo ámbito financiero, existen diversos ejemplos de empresas socialmente responsables en la región. Así tenemos:

- a) Los casos de San Cristóbal Coffee Importers (SCCI) y Cafés Sustentables de México (CSM). Se trata de dos empresas, una productiva y otra de mercado, que han logrado colocar su producto con gran éxito en el mercado norteamericano de café *premium*, el mismo que es producido por los caficultores de Nayarit<sup>42</sup>. La empresa tiene como política pagar a los productores retribuciones económicas justas por su café, e incluso pagar por encima del promedio de otros compradores. Adicionalmente, la empresa asesora a los agricultores a efectos de que estos formen cooperativas como también para el mejoramiento de su rendimiento en las cosechas. De igual forma la empresa les brinda material y equipo que permita darle un mayor valor agregado a su producto, así como educación y capacitación para mejorar la calidad de este y recibir un mejor precio. Una preocupación particular en los cursos de capacitación que la empresa imparte a los productores es la necesidad de conciliar la producción de café con la protección y preservación del medio ambiente, teniendo especial cuidado en los productos que se

<sup>41</sup> COLUMBIA UNIVERSITY SCHOOL OF INTERNATIONAL AND PUBLIC AFFAIRS TEAM. **Corporate Social Responsibility in Latin America: The Financial Services Perspective**. 2012, p. 12, 15 y 19.

<sup>42</sup> SCHROEDER, Kira y KILIAN, Bernard. “San Cristóbal Coffee Importers y Cafés Sustentables de México apuntan al mercado de cafés diferenciados”. En: FLORES, Juliano et al. **El argumento empresarial de la RSE: Nueve casos de América Latina y el Caribe**. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007, p. 31.

utilizan en el cultivo del producto. La empresa tiene como filosofía el respeto a los derechos humanos de los trabajadores y una distribución justa de las ganancias a través de la cadena productiva, lo que a su vez le asegura mantener la empresa funcionando de manera sostenible en el largo plazo<sup>43</sup>.

- b) El caso Palí de Costa Rica y Nicaragua. Se trata de una cadena de supermercados de descuento dirigido a los segmentos socioeconómicos de menores recursos en Costa Rica y Nicaragua, que a su vez desarrollan un programa (denominado Tierra Fértil) con la finalidad de apoyar a los pequeños y medianos agricultores proveedores de frutas, verduras y cereales de dicha cadena<sup>44</sup>. Palí contribuye a las economías de los hogares más pobres, a la generación de empleos directos e indirectos, a reducir la brecha de exclusión entre sectores de la población, pero también a la capacitación de los pequeños y medianos agricultores bajo un esquema de alianza basada en la relación agrónomo-agricultor, donde la responsabilidad por el cuidado del medio ambiente y el respeto de los derechos humanos de sus trabajadores constituye una preocupación principal de la empresa<sup>45</sup>.
- c) El caso Ingenios Pantaleón de Guatemala. Pantaleón es el productor agroindustrial de azúcar más importante de América Central, con la reputación de ser una empresa eficiente y con un enfoque de responsabilidad social empresarial como parte de su estrategia competitiva. Esta empresa no solo contiene una política de protección del medio ambiente en la producción de azúcar sino que además incorpora programas de mejoras en la salud, educación, alimentación, condiciones y sistemas de trabajo de los empleados, con el objetivo de lograr una mayor productividad y competitividad en las diferentes etapas de la producción de azúcar. Asimismo esta empresa invierte una buena cantidad de dinero en la seguridad en el trabajo, la creación de cooperativas de consumo y cajas de ahorros, y la implementación de programas de vivienda y salud en el campo. Esto ha contribuido a que Guatemala sea uno de los primeros países del mundo en exportación de azúcar, contando con el precio más competitivo de la región mesoamericana.
- d) El caso British Petroleum Trinidad y Tobago. Aquí estamos ante una empresa productora de petróleo que ha emprendido una serie de actividades para fomentar el desarrollo local, social y económico a través de un conjunto de iniciativas y programas que han contribuido a la industria nacional de petróleo y al desarrollo sostenible del país. En este sentido, implementa en las poblaciones donde opera, programas de capacitación para los empleados, pero también incorpora a estudiantes de educación secundaria en programas de emprendimiento y negocios, buscando promover la creación y desarrollo de nuevos negocios locales que puedan ser competitivos a escala mundial. De igual forma contiene programas de protección y cuidado al medio ambiente a efectos de desarrollar una producción sostenible, lo que ha logrado mejorar la imagen del sector energético en dicho país<sup>46</sup>.
- e) El caso del Banco ABN AMRO Real de Brasil. Se trata de la tercera institución financiera privada brasileña en volumen de activos. Desde su fundación, la organización estableció como objetivo la incorporación de la sostenibilidad ambiental en el quehacer diario de la organización. En tal sentido, todas las divisiones del banco administran proyectos socio-ambientales. De hecho, fue el primer banco privado de América Latina en lanzar un fondo

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 47.

<sup>44</sup> LEGUIZAMÓN, Francisco et al. "La RSE y los negocios con los sectores de bajos ingresos: Los casos de Palí y Tierra Fértil". En: FLORES, Juliano et al. **El argumento empresarial de la RSE: Nueve casos de América Latina y el Caribe**. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007, p. 49.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 81.

<sup>46</sup> GONZÁLEZ, Connie y PRATT, Lawrence. "BP Trinidad y Tobago". En: FLORES, Juliano et al. **El argumento empresarial de la RSE: Nueve casos de América Latina y el Caribe**. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007, p. 143 y 160.

de inversiones socialmente responsable y líneas de crédito específicas para el fomento de la sostenibilidad. También fue la primera institución financiera de la región en formar una sección de estudios de riesgos socio-ambientales para la concesión de financiación a clientes empresariales. Fue, finalmente, pionero en la promoción del microcrédito y en la intermediación de operaciones de créditos de carbono entre empresas en un ámbito global<sup>47</sup>. Todo lo cual ha llevado al banco a posicionarse como el “banco verde” del sistema financiero brasileño.

- f) El caso RECYCLA Chile S.A. Se trata de la primera empresa en Chile y América Latina autorizada ambientalmente al reciclaje de desechos tecnológicos (computadoras, impresoras, teléfonos celulares, máquinas de copiado y escáner, juegos electrónicos, etc.). Se caracteriza por incorporar en todos los niveles de la empresa programas sociales y de respeto a los derechos humanos en favor de los trabajadores, creando un clima de alta disposición para el trabajo y motivación de todo el equipo. Asimismo, contiene programas de reinserción social de ex internos de penales. Esta práctica ha generado un importante interés del mundo académico, el mismo que ha venido participando en el mejoramiento de su modelo de negocios. Esto sumado al impacto positivo que genera su actividad en el medio ambiente, le ha permitido acceder a fuentes de financiamiento estatal y a potenciales socios en otros países de la región<sup>48</sup>.
- g) El caso de la minera Los Pelambres en Chile. La minera Los Pelambres es el quinto mayor productor de cobre en Chile y uno de los diez mayores yacimientos del mundo. Muestra una preocupación central por el cuidado del medio ambiente y más específicamente por el cuidado del agua y del aire. En este sentido, desarrolla una política de responsabilidad social destinada por un lado, a la protección de sus trabajadores y de las comunas donde opera (Salamanca, Illapel y Los Vilos) y, por otro, al mantenimiento de estándares internacionales ambientales de producción. Así, a través de la Fundación minera Los Pelambres, brinda educación productiva, capacitando para lograr la asociatividad de sus miembros; busca mejorar las condiciones de los suelos para los agricultores del valle del Choapa; realiza actividades para que al momento de finalizar su actividad en la zona queden instaladas capacidades en áreas como la agricultura y la pesca; ayuda a construir viviendas que favorecerán a unas 700 familias; promueve una ciudadanía corporativa y un voluntariado corporativo; introduce en su proceso de producción medidas de prevención y cuidado del medio ambiente; entre otras acciones<sup>49</sup>.
- h) El caso de Cementos Lima. Se trata de la empresa productora de cemento más importante del Perú, que desarrolla una administración responsable en materia de recursos humanos, acercamiento a la comunidad y otros grupos involucrados. En este sentido, ha implementado una serie de proyectos y programas de infraestructura, educación y desarrollo económico en favor de la comunidad donde realiza sus operaciones. Estos programas incluyen la cobertura de necesidades básicas como servicio de agua y alcantarillado, y también la capacitación para generar mayores oportunidades de trabajo.

---

<sup>47</sup> SCHARF, Regina y PRATT, Lawrence. “Sostenibilidad rentable: La experiencia del Banco ABN AMRO Real”. En: FLORES, Juliano et al. **El argumento empresarial de la RSE: Nueve casos de América Latina y el Caribe**. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007, p. 87. Sobre la práctica brasileña véase OSORIO, Miguel (coordinador). **Empresa y Ética. Responsabilidad Social Corporativa**. Madrid: Vozde papel, 2005, p. 83-87.

<sup>48</sup> CORTES, Cristián y ICKIS, John. “Recycla Chile S.A.”. En: FLORES, Juliano et al. **El argumento empresarial de la RSE: Nueve casos de América Latina y el Caribe**. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007, p. 131 y 142.

<sup>49</sup> MILET, Paz. “Corporate Social Responsibility in the large mining sector in Chile: Case Studies of Los Pelambres and Los Bronces”. En: **Corporate Social Responsibility in America Latina. A collection of research papers from the UNCTAD Virtual Institute**. Network. UNCTAD, 2010, p. 7-28.

A todo esto se debe sumar las actividades desarrolladas por Cementos Lima dirigidas a reducir el impacto ambiental de sus operaciones<sup>50</sup>.

- i) El caso de EPM Medellín. Empresas Públicas de Medellín es el resultado de la fusión de tres entidades independientes que brindaban servicios (energía, acueducto y alcantarillado, y telefonía) al Municipio de Medellín en Colombia. Esta tiene por objeto brindar servicios con tarifas diferenciadas según la capacidad económica de los usuarios y desarrollar una política agresiva de servicios en barrios marginales muy pobres de la ciudad. La empresa desarrolla además una serie de programas sociales para sus trabajadores lo que ha permitido que el 84% de ellos sean propietarios de una vivienda, gracias a los préstamos otorgados por la empresa a tasas inferiores a las del mercado. Asimismo les brinda el servicio de proveeduría lo que les permite ahorrar en gastos domésticos y productos de aseo para el hogar. Finalmente, les ofrece un departamento médico y capacitación especializada, todo lo cual refleja el compromiso de la empresa con sus trabajadores y el respeto por sus derechos fundamentales<sup>51</sup>.
- j) El caso PROPAL S.A. La empresa papelera PROPAL es una de las más grandes en Colombia, dedicada a la producción de papel blanco de impresión y escritura a partir de la fibra de la caña de azúcar. Esta empresa creó la Fundación PROPAL destinada a desarrollar programas sociales en favor de sus trabajadores y de los demás miembros de las comunidades donde opera la empresa. Así, la Fundación se encarga de llevar adelante programas de desarrollo autogestionario, tales como: el de salud comunitaria, destinado a disminuir los índices de mortalidad en la población por enfermedades controlables; el de educación, a través de becas, préstamos y capacitación a profesores; el de gestión empresarial, consistente en capacitar a las familias de los trabajadores como micro empresarios; el de mejoramiento del entorno, cuyo objetivo es incrementar el número de casas con agua y condiciones ambientales adecuadas; a lo que debemos sumar los centros médicos destinados a dar un mejor servicio y a precios más bajos a la comunidad, entre otros<sup>52</sup>. Adicionalmente, la empresa PROPAL contiene programas de producción de papel con cuidado del medio ambiente, en todos sus niveles de producción<sup>53</sup>.

Si bien estos diez casos no agotan el universo de la práctica americana en materia de responsabilidad social empresarial<sup>54</sup>, la diversidad geográfica de los casos analizados refleja que el tema viene siendo asumido por diversas empresas de la región con la seriedad y compromiso que amerita. Casi en todos los países de la región, existen prácticas empresariales positivas que merecen ser destacadas, por su nivel de compromiso con el desarrollo económico y social de las comunidades donde operan, por la preocupación con los derechos humanos de sus trabajadores y por mantener una producción limpia y armónica con el medio ambiente.

Sin embargo, es justo también reconocer que aún subsisten una buena cantidad de empresas en la región que todavía no asumen un compromiso con la responsabilidad social empresarial, desarrollando

---

<sup>50</sup> FLORES, Juliano y ICKIS, John. “La responsabilidad social de Cementos Lima y sus efectos en la creación de valor para el negocio y en la gestión del riesgo”. En: FLORES, Juliano et al. **El argumento empresarial de la RSE: Nueve casos de América Latina y el Caribe**. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007, p. 165 y 181.

<sup>51</sup> CABALLERO, Karina y LEGUIZAMÓN, Francisco. “Empresas Públicas de Medellín: 50 años creciendo con la gente”. En: FLORES, Juliano y otros. *El argumento empresarial de la RSE: Nueve casos de América Latina y el Caribe*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2007, p. 189, 206 y 225.

<sup>52</sup> AGÜERO, Ana, MARTÍNEZ, Juan Luis y SIMÓN, Cristina. **La acción social de la empresa. El caso español y latinoamericano**. Madrid: Prentice Hall, 2003, p. 168-172.

<sup>53</sup> Sobre este caso véase también CARAVEDO, Baltazar. *Ob. cit.*, p. 38-42.

<sup>54</sup> Así por ejemplo, podría citarse en República Dominicana a la industria de manufactura de alimentos Mercasid con sus jornadas de reforestación; al Banco Popular Dominicano y su programa “Yo reciclo”; entre muchos otros. Véase DE LA CRUZ, Miguel. *Ob. Cit.*, p. 71-72.



prácticas negativas en materia de derechos humanos o medio ambiente, como lo veremos en el siguiente punto.

## 5. La práctica empresarial regional negativa: los casos ante la CIDH y Corte Interamericana de Derechos Humanos

A nivel interamericano si bien existen avances en materia de responsabilidad social empresarial, subsisten una serie de problemas, provocando la actividad de varias empresas, violaciones a los derechos humanos, a los derechos laborales de los trabajadores y al derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Estas violaciones han generado en muchos casos protestas y hasta acciones violentas por parte de las comunidades y personas afectadas<sup>55</sup>, y en otros casos han merecido la presentación de reclamaciones judiciales a nivel de los ordenamientos jurídicos internos y de los tribunales nacionales. Incluso, varios de estos casos, han llegado a ser presentados ante los órganos de protección interamericanos de derechos humanos, es decir, ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al considerar que los tribunales internos no habían cumplido con la función de proteger estos derechos.

Sobre esto último habría que precisar que si bien, los procesos y denuncias fueron planteados contra Estados y no contra empresas, lo cierto es que fue la actividad empresarial, contraria a los derechos humanos y al medio ambiente, lo que motivó la reclamación ante estos órganos de protección. De ahí la importancia de revisar y analizar estos procesos.

En este sentido, cronológicamente, se han presentado los siguientes casos:

### a) *Asunto Yanomami vs. Brasil (1985)*

Los indios Yanomami habitan en el Estado brasileño de Amazonas y el territorio de Roraima, gozando de acuerdo a la Constitución brasileña del derecho de propiedad permanente e inalienable sobre los territorios que ocupan, además del uso exclusivo de los recursos naturales que ahí se encuentran.

El primer problema surge en la década del 60 cuando el gobierno brasileño llevó adelante un plan de explotación de recursos naturales y de desarrollo en la zona, construyendo en la década del 70 la autopista BR-210 (Rodovía Perimetral Norte) que atravesaba el territorio de los indios Yanomami. Esta obra obligó a los indios Yanomami a abandonar sus territorios, buscando refugio en otras zonas, pero también les provocó una gran cantidad de enfermedades y muertes (por epidemias) sin que el gobierno brasileño adoptase las medidas necesarias para prevenirlas.

El segundo problema se presenta cuando se descubren ricos depósitos minerales en territorios de los Yanomami (Couto de Magalhães, Uraricã, Surucucus y Santa Rosa), lo que atrajo a compañías mineras y a exploradores independientes (*garimpeiros*), cuya actividad provocó un nuevo desplazamiento de estos indios y daños a su propiedad (tierras) y al medio ambiente en que estos se desenvolvían.

Lo descrito provocó que los indios Yanomami acudieran a la CIDH, responsabilizando al Estado brasileño por la violación de sus derechos (derecho a la vida, a la salud, al

---

<sup>55</sup> Solo a manera de ejemplo tenemos los casos del Perú y Chile, dos países que alientan la inversión extranjera y que han sufrido diversas protestas sociales contra proyectos de vital importancia para su desarrollo. En el primer caso tenemos la paralización del proyecto Conga, el mayor proyecto minero en la historia peruana; y en el segundo el levantamiento de un pueblo de artesanos y pescadores que frenó la construcción de la mayor termoeléctrica de Sudamérica, un plan del millonario brasileño Eike Batista, en ambos casos por temores de daños al medioambiente. Véase: <http://m.gestion.pe/movil/noticia/2000991>. También se puede citar el caso de la empresa Chevron-Texaco en Ecuador, cuyo accionar entre 1964 y 1990, afectó por contaminación a 30,000 personas, dañó 400,000 hectáreas, y lanzó 16,000 millones de agua tóxica a ríos y esteros, provocando numerosas protestas de las poblaciones de Sucumbíos y Orellana.

Véase: [www.elcomercio.com/negocios/justicia-Chevron-Ecuador-medio\\_ambiente\\_o\\_1001899863.html](http://www.elcomercio.com/negocios/justicia-Chevron-Ecuador-medio_ambiente_o_1001899863.html).

bienestar, a la propiedad, entre otros) como consecuencia de las actividades desarrolladas por las empresas constructoras y mineras que operaban en la zona. Luego de analizar el caso, la CIDH responsabilizó al Estado de Brasil “por la omisión de no haber adoptado oportuna y eficazmente medidas para proteger los derechos humanos [propiedad, vida, salud, etc.] de los Yanomami”<sup>56</sup>.

b) *Caso Comunidades Indígenas Maya vs. Belice (2000)*

Las Comunidades Indígenas Maya de Toledo acuden a la CIDH señalando que el Estado de Belice venía otorgando numerosas concesiones a empresas de explotación maderera y petrolera que abarcaban más de medio millón de acres de tierra tradicionalmente ocupadas por dichas comunidades. Así tenemos las concesiones otorgadas a las empresas madereras malayas Toledo Atlantic International Ltd. y Atlantic Industries Ltd., como también la concesión dada a la empresa petrolera AB Energy Inc. La actuación de estas empresas — sostienen las comunidades— “causan efectos ambientales negativos [...] con el riesgo de generar un riesgo irreversible para el medio que habitan los mayas, situación que se ve agravada por la presunta incapacidad o falta de disposición del Estado de Belice para controlar debidamente la explotación maderera y hacer cumplir las normas ambientales”<sup>57</sup>. Adicionalmente, los Mayas sostienen que el Estado de Belice ha omitido sistemáticamente consultarles el otorgamiento de las concesiones, atentando contra su derecho a la propiedad, al mantenimiento de su salud y bienestar y la preservación de su medio ambiente.

Al respecto, la CIDH estableció que:

Se puede ver impedido el uso y el goce de un bien cuando el propio Estado o terceros [empresas] actuando con la aquiescencia o tolerancia de aquél, afectan la existencia, el valor, uso o goce de ese bien sin la debida consideración y sin consultas informadas con quienes ejercen un derecho sobre el bien. A este respecto, otros órganos de derechos humanos han concluido que el otorgamiento por los Estados de concesiones de explotación de recursos naturales a terceros [empresas] respecto del territorio ancestral de pueblos indígenas, contraviene los derechos de estas comunidades indígenas.

[...]

[Dicho] daño es en parte resultante del hecho de que el Estado no haya establecido salvaguardias y mecanismos adecuados para supervisar, controlar y garantizar que exista personal suficiente para asegurar que la ejecución de las concesiones madereras no causara mayor daño ambiental a las tierras y comunidades mayas<sup>58</sup>.

Por todo lo cual concluyó que el Estado de Belice se abstuviera de todo acto que pudiera afectar la existencia, valor, uso o goce de los bienes ubicados en la zona geográfica ocupada y usada por el pueblo Maya, debiendo además reparar el daño ambiental resultante de las concesiones otorgadas por el Estado<sup>59</sup>.

c) *Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001)*

La Comunidad Mayagna se encuentra ubicada en la Región Autónoma Atlántico Norte de Nicaragua y está conformada por unas 600 personas que subsisten de la agricultura, la

<sup>56</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe 2185, Caso 12/85, **Yanomami vs. Brasil**, 5 de marzo de 1985, § 11, ver párrafos 2, 3 y 7.

<sup>57</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe 40/04. Caso 12.053, **Asunto Comunidades Indígenas Maya vs. Belice**, 5 de octubre de 2000, párrafos 34 y 35.

<sup>58</sup> *Ibid.*, párrafos 140 y 147.

<sup>59</sup> TANGARIFE, Mónica. **La Estructura Jurídica de la Responsabilidad Internacional de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en Casos de Violaciones a los Derechos Humanos**. México: Flasco, p. 81.

caza y la pesca, actividades que realizan dentro de un espacio territorial de acuerdo con su esquema de organización colectiva tradicional<sup>60</sup>.

En 1996, el Estado nicaragüense otorga una concesión por 30 años a la empresa SOLCARSA para el manejo y aprovechamiento forestal de aproximadamente 62,000 hectáreas en la zona del río Wawa y el Cerro Wakambay. Un año después se verifica que dicha empresa realizó obras sin permiso ambiental y cortes ilegales de árboles en el sitio de la comunidad. Incluso, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia nicaragüense declaró inconstitucional la concesión otorgada a SOLCARSA. Frente a todos estos hechos, la Comunidad Mayagna realizó diversas diligencias para que las autoridades del Estado nicaragüense definieran y demarcaran sus tierras comunales a efectos de no seguir soportando abusos y perjuicios de las empresas concesionarias que operaban en la zona, sin embargo, estas diligencias no tuvieron éxito, ante lo cual la comunidad acude a la CIDH y luego a la Corte para la protección de sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos finalmente decreta la obligación del Estado nicaragüense de demarcar la propiedad de la Comunidad y se abstenga de realizar (directamente o a través de terceros-empresas concesionarias) acciones que puedan perjudicar el valor o goce de los bienes de la comunidad<sup>61</sup>, entre los cuales incluye los terrenos en los que habitan y los recursos que ahí se encuentren, como es el caso de sus árboles y bosques<sup>62</sup>.

d) *Caso Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados (2003)*

Este caso trata de una opinión consultiva solicitada por México a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales a los trabajadores migrantes y su compatibilidad con la obligación de los Estados Americanos de garantizar tales derechos, en particular, el respeto al principio de igualdad y no discriminación.

Al respecto, la Corte Interamericana establece con meridiana claridad la necesidad de respetar los derechos humanos de los trabajadores inmigrantes indocumentados, no solo cuando el empleador es el Estado sino también cuando el empleador es una empresa privada. Así, señala:

En una relación laboral regida por el derecho privado, se debe tener en cuenta que existe una obligación de respeto de los derechos humanos entre particulares. Esto es, de la obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, que existe en cabeza de los Estados, se derivan efectos en relación con terceros (*erga omnes*). Dicha obligación ha sido desarrollada por la doctrina jurídica y, particularmente, por la teoría del *Drittwirkung*, según la cual los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares [empresas] en relación con otros particulares.

[...] El Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales<sup>63</sup>.

Por lo cual la Corte concluye que el Estado será responsable internacionalmente no solo cuando los derechos humanos del trabajador migrante indocumentado sean violados por las autoridades nacionales sino también por las empresas.

<sup>60</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua**, Sentencia del 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 103.

<sup>61</sup> *Ibid.*, párrafo 153.

<sup>62</sup> TANGARIFE, Mónica. *Ob. cit.*, p. 75-78.

<sup>63</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Opinión Consultiva OC-18 Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados**. 17 septiembre 2003, párrafos 140 y 148.

En síntesis, las relaciones laborales que se dan entre los trabajadores migrantes y terceros empleadores pueden generar la responsabilidad internacional del Estado de diversas formas. En primer lugar, los Estados tienen la obligación de velar para que dentro de su territorio se reconozcan y apliquen todos los derechos laborales que su ordenamiento jurídico estipula, derechos originados en instrumentos internacionales o en normativa interna. Además, los Estados son responsables internacionalmente cuando toleran acciones y prácticas de terceros [empresas] que perjudican a los trabajadores migrantes, ya sea porque no les reconocen los mismos derechos que a los trabajadores nacionales o porque les reconocen los mismos derechos pero con algún tipo de discriminación<sup>64</sup>.

e) *Comunidad de San Mateo de Huanchor vs. Perú (2004)*

En este caso, la Comunidad de San Mateo de Huanchor, ubicada a pocos kilómetros de Lima, Perú, denunció que la minera Lizandro Reaño S.A. realizaba sus operaciones en dicha localidad violando todos los estándares ambientales; concretamente, la acusaban de contaminar la salud de la población, y en particular la de los niños, con plomo, mercurio y arsénico, sustancias altamente dañinas.<sup>65</sup>

Ante esto, la CIDH dictó una medida cautelar, disponiendo que los relaves tóxicos fueran retirados, lo que se hizo al año siguiente, al verificarse por parte del Estado peruano la contaminación producida.

f) *Asunto Ximenes Lopes vs. Brasil (2006)*

Este caso presentado ante la CIDH consistió en una denuncia contra el Brasil por la falta de protección en materia de salud; concretamente, se arguyó que el Estado brasileño no había cumplido con su deber de prevenir y controlar a los centros de salud privados (clínicas), a efectos de que estos no comentan abusos o arbitrariedades con los pacientes. Específicamente se acusaba a un centro de atención psiquiátrica privado, la *Casa de Reposo Guararapes*, de haber abusado y atentado contra la integridad personal del paciente Damião Ximenes Lopes, una persona con discapacidad mental.

Al respecto, la CIDH consideró procedente la denuncia, la misma que fue elevada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual señaló que la responsabilidad internacional del Estado también se configura cuando este incumple su deber de prevenir que empresas privadas (clínicas) violen los derechos de los pacientes. Concretamente dijo:

[...]

[La] responsabilidad estatal también puede generarse por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. Las obligaciones *erga omnes* que tienen los Estados de respetar y garantizar las normas de protección, y de asegurar la efectividad de los derechos, proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales.

[...]

En relación con personas que se encuentran recibiendo atención médica, y dado que la salud es un bien público cuya protección está a cargo de los Estados, éstos tienen la obligación de prevenir que terceros interfieran indebidamente en el goce de los derechos a la vida y a la integridad personal, particularmente vulnerables cuando una persona se encuentra bajo tratamiento de salud.

[...]

<sup>64</sup> *Ibid.*, párrafo 153.

<sup>65</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe de Admisibilidad 69/04. Petición 504/03. *Caso de la Comunidad de San Mateo de Huanchor vs. Perú*, 15 octubre de 2004.

La falta del deber de regular y fiscalizar genera responsabilidad internacional en razón de que los Estados son responsables tanto por los actos de las entidades públicas como privadas que prestan atención de salud, ya que bajo la Convención Americana los supuestos de responsabilidad internacional comprenden los actos de las entidades privadas que estén actuando con capacidad estatal, así como actos de terceros, cuando el Estado falta a su deber de regularlos y fiscalizarlos<sup>66</sup>.

g) *Caso Pueblo Saramaka vs. Suriname (2007)*

La CIDH presentó este caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denunciando que el Estado de Suriname no había cumplido con una serie de obligaciones a su cargo en relación al pueblo Saramaka, en particular, por el otorgamiento de una serie de concesiones sobre la propiedad de este pueblo, que violentaron su derecho a usar y gozar de los recursos naturales que ahí se encuentran.

La Corte consideró que las concesiones madereras que el Estado otorgó sobre las tierras de la región superior del río Suriname, en favor de empresas privadas, dañaron el medio ambiente y que tal deterioro tuvo un impacto negativo sobre las tierras y los recursos naturales que los miembros del pueblo Saramaka han utilizado tradicionalmente para su subsistencia. De lo cual concluyó:

[...]

[A] fin de garantizar que las restricciones impuestas a los Saramaka, respecto del derecho a la propiedad por la emisión de concesiones dentro de su territorio no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo tribal, el Estado debe cumplir con las siguientes tres garantías: primero, el Estado debe asegurar la participación efectiva de los miembros del pueblo Saramaka, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan de desarrollo, inversión, exploración o extracción (en adelante “plan de desarrollo o inversión”) que se lleve a cabo dentro del territorio Saramaka. Segundo, el Estado debe garantizar que los miembros del pueblo Saramaka se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio. Tercero, el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio Saramaka a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental”<sup>67</sup>.

h) *Asunto Clínica Pediátrica de la región de Los Lagos vs. Brasil (2008)*

En este caso se acusaba al Estado brasileño de responsabilidad internacional por la muerte de 10 niños recién nacidos ocurrida como resultado de una presunta negligencia médica del personal de la Clínica Pediátrica de la región de Los Lagos, en la ciudad de Cabo Frío, en el Estado de Río de Janeiro, en 1996<sup>68</sup>.

Los peticionarios ante la CIDH alegaron que si bien se trataba de una clínica privada, el Estado incumplió su deber de inspeccionar y evaluar así como supervisar el funcionamiento de esta clínica.

Ante ello, la CIDH estimó que procedía la petición, pues efectivamente, la presunta omisión del Estado podría caracterizar la violación del derecho a la vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>69</sup>.

<sup>66</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Ximenes Lopes vs. Brasil**. Sentencia de 4 de julio de 2006, párrafos 85, 89 y 90.

<sup>67</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Pueblo Saramaka vs. Suriname**. Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de 28 de noviembre de 2007, párrafo 129.

<sup>68</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Informe N° 70/08**, Petición 12.242, 16 de octubre de 2008, párrafos 1 y 2.

<sup>69</sup> *Ibid.*, párrafo 50.

i) *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010)*

En este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional de Paraguay al violentar los derechos de la comunidad indígena Xákmok Kásek, ubicada en la región del Chaco paraguayo, donde hay presencia de hasta 17 etnias indígenas diferentes.

Concretamente se le responsabiliza al Estado paraguayo por la violación del derecho de la comunidad a la propiedad comunal, al ser transferidas diversas porciones de su territorio (10,700 hectáreas) a propietarios privados, incluyendo empresas, viéndose por tanto la comunidad restringida en cuanto a la extensión de su territorio y en cuanto al uso del territorio que aún conservaba en su poder, en tanto los guardias particulares de los propietarios privados, controlaban sus entradas y salidas, impidiéndoles la pesca y la recolección de alimentos como era su costumbre<sup>70</sup>.

j) *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012)*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró en este caso la responsabilidad internacional del Ecuador por violar los derechos de consulta, propiedad privada e identidad cultural del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, al permitir que una empresa petrolera privada (el Consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. y Petrolera Argentina San Jorge S.A.) realizara actividades de exploración petrolera en su territorio, desde finales de la década de los años 90, sin haberle consultado previamente y generando daños ambientales en su entorno<sup>71</sup>.

Asimismo lo declara responsable por poner en riesgo los derechos a la vida e integridad personal de la comunidad, al permitir que la empresa petrolera cargara 477 pozos con aproximadamente 1,433 kilogramos del explosivo “pentolita”; por la destrucción de al menos un sitio especial de importancia en la vida espiritual de los miembros del pueblo Sarayaku; por la destrucción de cuevas, fuentes de agua y ríos subterráneos, necesarios para el consumo de la comunidad; por la tala de árboles y plantas de gran valor medio ambiental y para la subsistencia de la comunidad; y además por la suspensión de actos y ceremonias ancestrales del pueblo Sarayaku<sup>72</sup>.

.....

En síntesis, de todos estos casos se desprende que aún existen diversas empresas en la región que no internalizan su obligación de respetar los derechos humanos, los derechos laborales de los trabajadores y el medio ambiente. En este sentido, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos vienen contribuyendo de manera importante al desarrollo de la responsabilidad social empresarial en la región, al dejar sentado a los Estados y a las empresas, que la responsabilidad internacional se puede configurar cuando el Estado tolera que empresas privadas violen el medio ambiente o los derechos humanos (vida, integridad, salud, propiedad, trabajo, no discriminación, etc.) de sus trabajadores o usuarios, o de las comunidades donde operan, y también cuando el Estado no cumple con supervisar las concesiones otorgadas a empresas privadas.

Por todo ello, resulta necesario que los Estados implementen políticas eficientes de fiscalización y supervisión de las empresas en el desarrollo de sus actividades como también que las propias empresas establezcan políticas para garantizar el respeto de los derechos humanos y del medio ambiente en sus operaciones. Igualmente, resulta importante la incorporación de estos criterios jurisprudenciales en la solución de los procesos judiciales a nivel de tribunales internos, como de hecho viene ocurriendo.

<sup>70</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay**, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 24 de agosto de 2010, párrafo 107 ss.

<sup>71</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador**, Sentencia de Fondo y Reparaciones de 27 de junio de 2012, resumen oficial.

<sup>72</sup> *Ídem*.

## 6. Conclusiones

De todo lo expuesto en el presente informe se desprenden las siguientes conclusiones:

- a. La responsabilidad social empresarial en la región ha avanzado en forma notable, más en los países que tienen un sector industrial relativamente más desarrollado y una mayor cantidad de empresas en sus economías, en las que empieza a aparecer la noción de responsabilidad asociada a la creación de valor. Debido al proceso de inserción de muchas empresas latinoamericanas y caribeñas a la economía mundial, producto de la suscripción de numerosos acuerdos de libre comercio, estas enfrentan presiones de los clientes extranjeros, de los gobiernos y los consumidores, quienes les demandan no solo la calidad especificada del producto o servicio que venden, sino que sus procesos y estándares de producción cumplan con los requisitos legales y éticos, reforzando la integración de la responsabilidad social empresarial a sus estrategias de negocios. La debilidad en este avance reside en la poca capacidad de fiscalización o seguimiento por parte de las autoridades, la resistencia de las empresas a aceptar regulaciones de carácter normativo sobre esta temática, y la falta de estrategias de difusión y estímulos por parte de los Estados.
- b. Otra característica relevante a destacar es el trabajo que vienen desarrollando los sindicatos, las organizaciones religiosas, las ONG's y otros grupos organizados, que actúan mediante acciones y declaraciones de protesta contra la violación de los derechos laborales o contra prácticas contrarias a los derechos humanos o la preservación del medio ambiente por parte de las empresas. Estas entidades no solo sirven para llamar la atención de las autoridades sobre posibles abusos o excesos perpetrados por las empresas, sino también para reclamar a las propias empresas el respeto de las normas y una mayor vinculación con la localidad en la que desarrollan sus operaciones. Sin embargo, no faltan tampoco las críticas —en algunos casos fundadas— contra estas organizaciones, que en algunos casos representan ideologías o intereses de grupos extremistas, contrarios a todo tipo de inversión y proyecto de desarrollo.
- c. En el ámbito interamericano, no se han establecido regulaciones (normativas o voluntarias) de carácter regional sobre responsabilidad social de las empresas. No obstante, la responsabilidad social empresarial ha venido siendo materia de preocupación por parte de la Organización de Estados Americanos, que si bien no ha llegado a establecer una regulación propia de carácter vinculante o recomendatoria al respecto, ha asumido como válidas las directrices, principios e iniciativas que se han venido postulando en otros foros internacionales, recomendando su adopción e implementación por parte de los países miembros de la OEA. Asimismo, ha mostrado especial preocupación para que las pequeñas y medianas empresas también se incorporen a la tendencia de llevar adelante una política de responsabilidad social empresarial, en particular, en el ámbito de los derechos humanos y el medio ambiente. Finalmente, la OEA ha venido desarrollando algunos estudios sobre el tema, los mismos que han sido puestos a disposición de los Estados para su conocimiento y acción.
- d. Paralelamente, se han venido celebrando conferencias interamericanas sobre responsabilidad social empresarial, organizadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, en las que tampoco han surgido regulaciones vinculantes o voluntarias sobre esta materia. Sin embargo, estas conferencias han servido para nutrir de información a los países de la región así como para conocer trabajos estadísticos y de campo, que han sido tomados en cuenta por los países participantes para llevar adelante su propia regulación interna en materia de responsabilidad social empresarial. Asimismo, han estimulado la celebración de otros eventos nacionales e internacionales y han contribuido a la adopción de prácticas responsables en las empresas.

- e. En el ámbito de los ordenamientos jurídicos internos, y ante la ausencia de regulación internacional de carácter regional, los países que componen la región —y en particular aquellos que han alcanzado un mayor nivel de desarrollo— vienen incorporando el tema de la responsabilidad social empresarial en su legislación interna, sea a través de una regulación específica o mediante una regulación genérica. Asumen entonces que este tema debe tener reglas claras de carácter vinculante para las empresas.

Adicionalmente, al interior de varios de estos países vienen apareciendo asociaciones civiles o gremios que vienen promoviendo una conciencia empresarial, a través del otorgamiento de premios nacionales o de compromisos éticos, todo lo cual viene generando un conjunto de prácticas positivas en el campo empresarial.

- f. En la práctica regional en materia de responsabilidad social empresarial, es posible encontrar diversas empresas que asumen este tema con la seriedad y compromiso que amerita. Casi en todos los países de la región, existen prácticas empresariales positivas que merecen ser destacadas, por su nivel de compromiso con el desarrollo económico y social de las comunidades donde operan, por la preocupación por los derechos humanos de sus trabajadores y por mantener una producción limpia y armónica con el medio ambiente.
- g. Es justo también reconocer, sin embargo, que aún subsisten una buena cantidad de empresas en la región que todavía no asumen un compromiso con la responsabilidad social empresarial, desarrollando prácticas negativas en materia de derechos humanos o medio ambiente, dando lugar a movilizaciones y protestas sociales, y reclamaciones en el ámbito de la jurisdicción interna e internacional.

En este sentido, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos vienen contribuyendo de manera importante al desarrollo de la responsabilidad social empresarial en la región, al dejar sentado a los Estados y a las empresas, a través de su jurisprudencia, que la responsabilidad internacional se puede configurar cuando el Estado tolera que empresas privadas violen el medio ambiente o los derechos humanos (vida, integridad, salud, propiedad, trabajo, no discriminación, etc.) de sus trabajadores o usuarios, o de las comunidades donde operan, y cuando el Estado no cumple con supervisar las concesiones otorgadas a empresas privadas.

## **7. Guía de Principios**

Teniendo en cuenta las características de la RSE en la región americana así como las conclusiones señaladas en el presente informe, como también los diversos instrumentos elaborados sobre la materia por organizaciones internacionales de carácter universal y regional referidos en el primer párrafo del punto 3.3, y, con el propósito de fortalecer los avances alcanzados en la región en el ámbito de la responsabilidad social empresarial y superar los obstáculos y debilidades existentes, el Relator se permite proponer al pleno del Comité Jurídico Interamericano la aprobación de la siguiente Guía de Principios sobre Responsabilidad Social de las Empresas en las Américas, la misma que tiene carácter recomendatorio y propósito orientador para los países que integran la región.



### **Guía de Principios sobre Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas**

- a. Las empresas en el desarrollo de sus actividades deben adoptar al interior de ellas medidas preventivas y de protección de los derechos humanos, del medio ambiente y de los derechos laborales de sus trabajadores y de las poblaciones donde operan.  
En tal sentido, deben implementar políticas destinadas por ejemplo, a eliminar cualquier forma de discriminación, trabajo infantil y trabajo forzoso; respetar el derecho de los trabajadores a la sindicalización, negociación colectiva, a la salud y seguridad en el trabajo; al uso de tecnologías limpias y procedimientos de explotación ecológicamente eficientes; entre otras medidas, conforme al derecho internacional.
- b. Las empresas deben respetar el entorno, la propiedad así como las costumbres y formas de vida de las comunidades donde llevan a cabo sus operaciones, buscando cooperar y contribuir a su desarrollo económico, social y medioambiental.
- c. Las empresas deben fomentar que sus proveedores y contratistas respeten los derechos señalados en el primer literal de esta Guía, a efectos de no resultar cómplices de prácticas ilegales o contrarias a la ética.
- d. Las empresas deben implementar actividades de capacitación de sus funcionarios y empleados, de forma tal que internalicen su compromiso con la responsabilidad social empresarial.
- e. Las empresas deben llevar adelante estudios del impacto que tendrán sus actividades, los mismos que deben ser de conocimiento de las autoridades pero también de la población en cuyo entorno desarrollarán sus actividades.
- f. Las empresas deben contar con planes de emergencia a efectos de controlar o atenuar eventuales daños graves al medio ambiente provocados por accidentes en el desarrollo de sus operaciones, así como con sistemas de alerta a las autoridades y a la población, que permitan una acción rápida y eficiente.
- g. Las empresas deben reparar y hacer frente a los daños provocados por el desarrollo de sus operaciones.
- h. La responsabilidad social de las empresas corresponde a todas ellas, independientemente de su tamaño, estructura, sector económico o características; sin embargo, las políticas, procedimientos y medidas establecidos al interior de ellas puede variar en función de estas circunstancias.
- i. Las empresas deben disponer las medidas que sean necesarias para garantizar que los consumidores reciban los bienes o servicios que producen con los niveles de calidad requeridos en materia sanitaria y de seguridad. Para tal efecto resulta fundamental que el bien o servicio indique la información suficiente sobre su contenido y composición, eliminando prácticas comerciales engañosas.
- j. Las empresas y los Estados donde estas operan, deben fortalecer respectivamente, los sistemas internos y externos de seguimiento, fiscalización y control del cumplimiento de los derechos laborales, de los derechos humanos y de la protección del medio ambiente.  
Esto implica, necesariamente, que los Estados implementen políticas eficientes de fiscalización y supervisión de las empresas en el desarrollo de sus actividades como también que las propias empresas establezcan políticas para garantizar el respeto de los derechos humanos y del medio ambiente en sus operaciones.

Ambos mecanismos de fiscalización deben consultar fuentes externas, incluidas las partes afectadas.

- k. Los mecanismos internos y externos de fiscalización y control deben ser transparentes e independientes de las estructuras de control de las empresas y de cualquier tipo de influencia política.
- l. Lo anterior debe ser complementado con el establecimiento de incentivos o formas de reconocimiento, tanto estatales como privadas, que beneficien o distingan a las empresas activamente comprometidas con la responsabilidad social empresarial.
- m. Los Estados deben exigir a las empresas con las que celebran transacciones comerciales o se presenten a licitaciones, el fiel cumplimiento de las obligaciones señaladas en el literal a) de la presente Guía.
- n. Las empresas deben también garantizar a los posibles afectados con sus actividades, la posibilidad de acceder a mecanismos de reclamación interna, temprana, directa y eficaz.
- o. Las partes potencialmente afectadas por las actividades de la empresa tienen el derecho a recurrir a mecanismos de reclamos administrativos, judiciales, e incluso extrajudiciales, eficaces, transparentes y oportunos.
- p. Debe llevarse a cabo la difusión de los principios que componen la responsabilidad social empresarial así como de las buenas prácticas empresariales, que hayan arrojado beneficios para las comunidades locales donde operan como también impactos positivos para las propias empresas.  
La responsabilidad social empresarial debe formar parte de una cultura, compartida y asumida por todos, para lo cual, la formación y sensibilización de los empresarios, de las autoridades y de la opinión pública en general resulta fundamental.
- q. Otros actores deben participar en este esfuerzo, desde las universidades y centros de investigación, brindando conocimientos e ideas para mejorar la actuación de las empresas; hasta las ONG's, sindicatos, organizaciones sociales, medios de comunicación e iglesias, quienes pueden servir como instrumentos de presión o de denuncia pero también como órganos de apoyo y cooperación.
- r. Las asociaciones o gremios empresariales pueden ser actores claves en el fortalecimiento consciente y voluntario de la responsabilidad social empresarial, brindando asesoramiento técnico y capacitación, estableciendo redes de intercambio de información y experiencias entre empresas, creando estímulos y premios, entre otras acciones.

\* \* \*